



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2023-37452450-GDEBA-DGAMAMGP- GUSTAVO MIGUEL FISCH convalidación

VISTO el expediente EX-2023-37452450-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las Actas de Inspección C8860/1/2, en fecha 24 de agosto de 2023, se fiscalizó el establecimiento del señor GUSTAVO MIGUEL FISCH (CUIT 20-13132156-3), sito en Ruta 6, Km 175,8, de la Localidad de Los Cardales, Partido de Exaltación de la Cruz, cuyo rubro es industria textil y debido a la existencia de peligro inminente, se dispuso la Clausura Preventiva Parcial del mismo, medida que recayó sobre los equipos sometidos a presión, por las facultades otorgadas por el artículo 20, inciso (II), del Anexo 1, del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11459, no se procede a colocar fajas ni precintos debido a que la firma no puede parar el proceso productivo que ha iniciado en el día de la fecha. Quedando bajo la responsabilidad exclusiva de la firma el uso de los aparatos sometidos a presión clausurados;

Que, conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden N° 3, incorporados como ACTA-2023-37265755-GDEBA-DFIMAMGP en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, bajo el orden N° 7, mediante IF-2023-37600819-GDEBA-DPCYFMAMGP, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia,

considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, conforme obra en el orden N° 9, mediante PV-2023-37800978-GDEBA-DPCYFMAMGP, en fecha 6 de septiembre de 2023, esta Dirección de Control y Fiscalización concluye: “(...) *En fecha 24 de agosto de 2023 se inspeccionó el establecimiento de la firma GUSTAVO MIGUEL FISCH, CUIT 20-13132156/3, de rubro Industria textil, sita en Ruta 6 KM 175,8 de Los Cardales, partido de Exaltación de la Cruz. En esta instancia, se procedió a la clausura preventiva de los equipos sometidos a presión, por las facultades otorgadas por el artículo 20°, inciso (ii), del Anexo 1, del Decreto 531/19, reglamentario de la Ley 11459, entre otras faltas. Por lo expuesto en orden N° 7, IF-2023-37600819-GDEBA-DPCYFMAMGP, pase a Dirección de Faltas Ambientales, a fin de solicitar la elaboración del acto de convalidación de la medida preventiva (...)*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, su modificatoria N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento del señor GUSTAVO MIGUEL

FISCH (CUIT 20-13132156-3), sito en Ruta 6, Km 175,8 de la Localidad de Los Cardales, Partido de Exaltación de la Cruz, cuyo rubro es industria textil, recayendo dicha medida sobre los equipos sometidos a presión, por las facultades otorgadas por el artículo 20, inciso (II), del Anexo 1, del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11459.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.